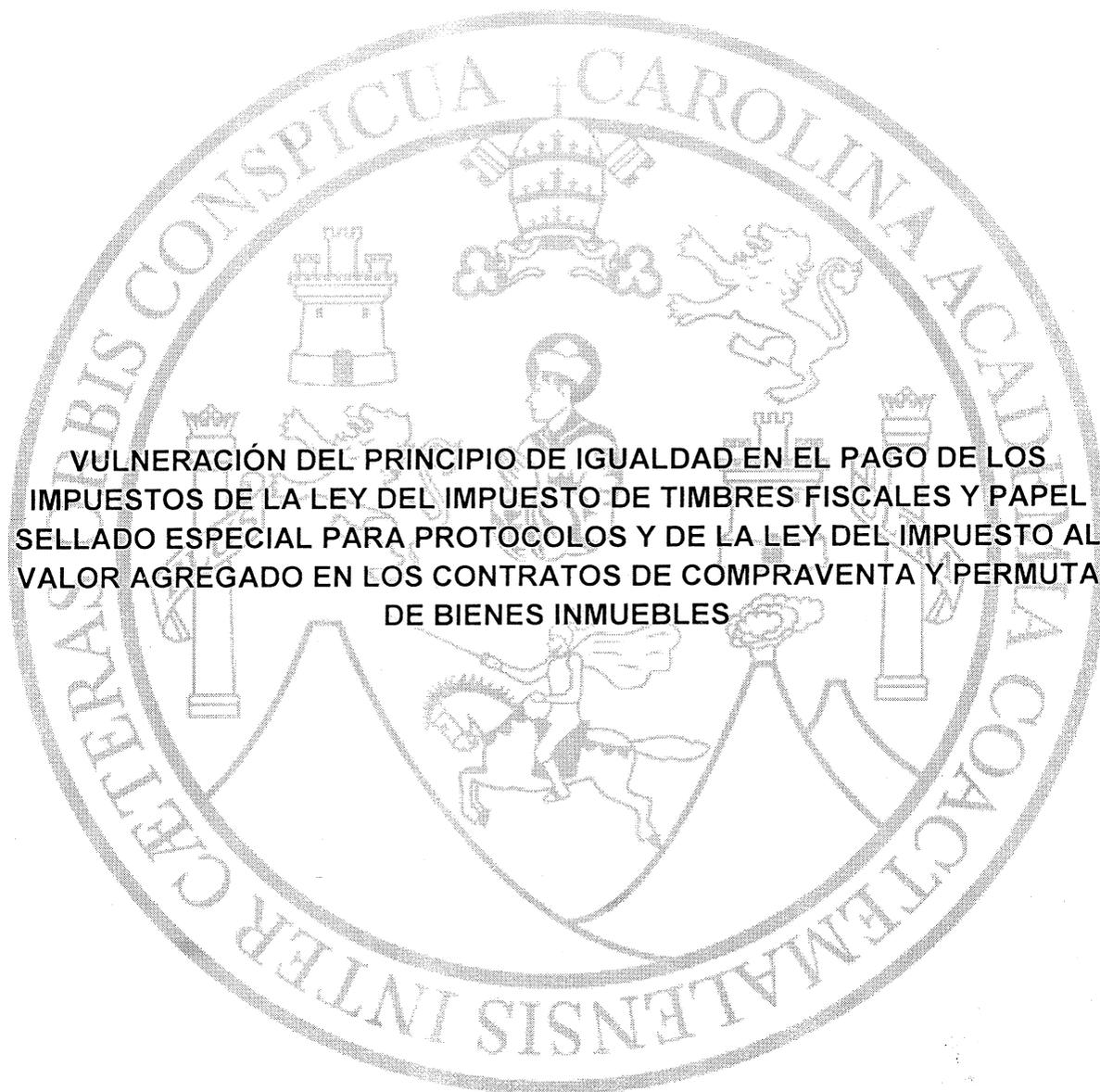


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PAGO DE LOS  
IMPUESTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL  
SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA  
DE BIENES INMUEBLES**

**CRISTINA LISETH GONZÁLEZ ALMENGOR**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS  
DE LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO  
ESPECIAL PARA PROTOCOLOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES

**INMUEBLES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CRISTINA LISETH GONZÁLEZ ALMENGOR**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
Vocal I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
Vocal II: Licda. Rosario Gil Pérez  
Vocal III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
Vocal IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
Vocal V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
Secretario: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

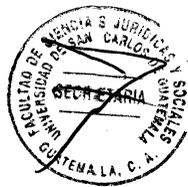
**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández  
Vocal: Licda. Maida Elizabeth López Ochoa  
Secretario: Licda. Sandra Elizabeth Giron Mejía

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Maira Esperanza Abac  
Vocal: Licda. Gladys Zeline Delgado Minera  
Secretario: Licda. Ethel Judith Cardona Castillo de Duque

**Razón:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 22 de noviembre de 2016.

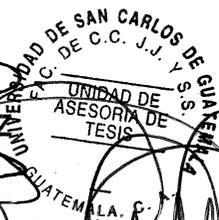
Atentamente pase al (a) Profesional, JENNIFER REBECA MORALES MORALES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CRISTINA LISETH GONZÁLEZ ALMENGOR, con carné 201014088,  
 intitulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA LEY DEL  
IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS Y DE LA LEY DEL  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PERMUTA DE BIENES  
INMUEBLES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



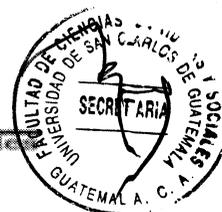
Fecha de recepción 23 / 05 / 17 f)

**Jennifer Rebeca Morales Morales**  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
**Morales Morales**  
 Abogada y Notario



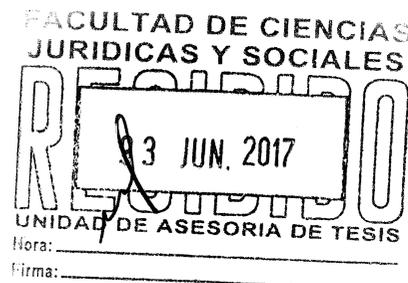


Morales, Jáuregui & Morales



Guatemala, 12 de Junio de 2017

**Licenciado**  
**Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente**

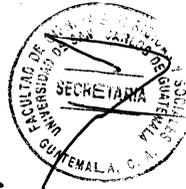


Respetable Licenciado Orellana Martínez:

Me dirijo a usted respetuosamente, con motivo de la asesoría que realice por el nombramiento de mi persona para el trabajo de tesis de la bachiller Cristina Liseth González Almengor, con tema denominado Vulneración del Principio de Igualdad en el pago de los Impuestos de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los Contratos de Compraventa y Permuta de Bienes Inmuebles. A la conclusión del cual informo lo siguiente:

- a) El trabajo de investigación fue realizado con mi orientación y así mismo fue objeto de análisis y correcciones que estime pertinentes.
- b) Que el contenido científico y técnico de la investigación analiza y expone todos los elementos jurídicos y doctrinarios que son necesarios para la completa comprensión del tema.
- c) Los métodos empleados fueron analítico-sintético e inductivo-deductivo.
- d) La redacción utilizada se apega a todas las normas establecidas en la Real Academia Española de la Lengua.

**7ª. Avenida 7-07, Zona 4, Edificio El Patio, Oficina 120, Ciudad de Guatemala**  
**Teléfono: 2362-4774**



- e) La contribución científica de la misma es un aporte para completar las lagunas legales del Derecho Tributario y tratar que la aplicación del Derecho sea equitativo para todos los contribuyentes en sus obligaciones.
- f) En cuanto a la conclusión discursiva comparto la opinión de mi asesorada, al ser evidente la vulneración al principio de igualdad al no tener los obligados a pagar el impuesto de timbres fiscales en el caso de la segunda o subsiguientes ventas o permutas de bienes inmuebles un plazo designado para hacer efectivo el pago y los contribuyentes del impuesto al valor agregado sí.
- g) La bibliografía utilizada es correcta, apropiada y basta.

En concordancia con lo anterior se establece que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo de Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Y por ende manifiesto expresamente que no me encuentro relacionada con la bachiller dentro los grados de ley. Por lo que me permito emitir mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis.

Atentamente,

**Jennifer Rebeca  
Morales Morales**  
Abogada y Notaria

Colegiado  
no. 11,125



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



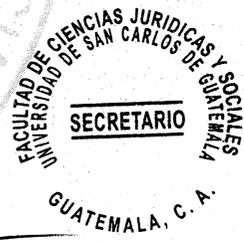
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CRISTINA LISETH GONZÁLEZ ALMENGOR, titulado VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES Y PAPEL SELLADO ESPECIAL PARA PROTOCOLOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

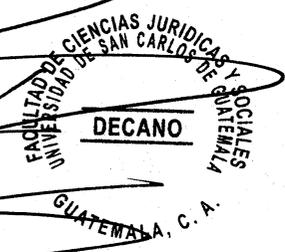
RFOM/srrs.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por darme la vida y a mí familia. Por nunca abandonarme en los momentos más difíciles. Gracias por tanto.

**A MI PADRE:** Edgar González quien siempre ha sido mi más grande tesoro. Por siempre creer en mí y alentarme a siempre superarme. Gracias por ser un padre amoroso, responsable y comprensivo. Me saque la lotería contigo. Te amo.

**A MI MADRE:** Lidia Almengor por cuidarme, guiarme y empujarme a hacer cosas que jamás creí eran posibles de hacer. Por ti me he convertido en la persona que soy. Gracias por sacrificar tanto por mí. Te amo más que a mi propia vida.

**A MIS ABUELOS:** Aparicio Almengor Q.E.D. Gracias Aparicito porque nunca dudaste de mí. Por ese amor tan grande que siempre me demostraste. No tengo palabras para expresar lo que tú significas para mí. A mi abuelita Argentina Velásquez, por escucharme y aconsejarme. Por tu amor, las incontables risas que hemos compartido y por ser mi gran amiga. Te amo muchísimo. A mis abuelos Daniel González y Natalia Mayen Q.E.D. a quienes les agradezco por haberme dado a mi papá y por haberlo hecho un ser humano excepcional.



**A MIS HERMANAS:** Ana Lucrecia, Iris Lucia y Claudia Liliana, por acompañarme desde que nací, durante los momentos buenos y malos. Por ser mis amigas de por vida. Las amo con todo mí ser.

**A MIS HERMANOS:** Ricardo Calderón y Mario Morales por siempre apoyarme, cuidarme y compartir conmigo. Los quiero muchísimo.

**A MIS TIOS:** Por tantos buenos momentos que hemos compartido. Por todo el amor y apoyo que siempre me demuestran. En especial a mis tíos Jorge y Mildred quienes han sido tan especiales y cariñosos. Gracias por todo su amor incondicional, ayudarme y apoyarme en todo. Los amo.

**A MIS PRIMOS:** Gracias por crecer conmigo y darme todos los buenos recuerdos de mi infancia. Los quiero muchísimo.

**A MIS AMIGAS:** Gracias por demostrar que la verdadera amistad existe. En especial a Alejandra Lainfiesta gracias por siempre estar conmigo a través de todo. Las amo.

**A MI NOVIO:** Sergio Galindo por ser mi más grande soporte. Por animarme y apoyarme en los momentos más difíciles y por creer que soy capaz de todo. Te amo.

**A:** La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que me brindo la educación necesaria para lograrlo.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación versa acerca del derecho tributario y trata como punto focal la vulneración de uno de los principios de esta, el de igualdad. Para lograr realizar la investigación de manera correcta se empleara un método de investigación mixto.

La parte cualitativa, orientada a la aplicación del método inductivo. Se realiza observando de que es a través de la recaudación de los impuestos que el Estado puede prestar servicios públicos, los cuales satisfacen las necesidades de la población. La investigación cuantitativa que utiliza el método deductivo. Es aplicada partiendo del hecho que los contribuyentes tienen el conocimiento de que en el plazo de quince días deben de pagar el Impuesto al Valor Agregado cuando realicen un contrato de compraventa o permuta de bienes inmuebles, caso contrario deberán pagar multa e intereses. Siendo la suposición de que si se estableciera un plazo para el pago del impuesto de timbres fiscales se debería de tener la obligación de que al no realizarlo en tiempo se haga el pago de multa e intereses de igual manera.

La investigación se enfoca en el pago de los impuestos en Guatemala a partir del año de 1992. El objeto de la misma es destacar la vulneración que sufre el principio de igualdad en materia de derecho tributario, en el pago de dos impuestos distintos y como no son aplicados de manera equitativa. Siendo los sujetos de la misma los contribuyentes, en otros términos los obligados a pagar los tributos.

## HIPÓTESIS



El pago del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, no tiene señalado un plazo en la Ley para su pago y esta simplemente determina que se debe cubrir al momento de compulsar el testimonio correspondiente. Se entiende que el contribuyente pagador puede realizar dicha contribución cuando él lo estime conveniente.

Lo que es muy diferente en el caso del Impuesto al Valor Agregado, en cuya situación el contribuyente, en caso del hecho generador sea una venta o permuta de bienes inmuebles, cuenta con el plazo de quince días para hacer efectivo el pago.

¿Qué sucedería si la Ley señalara plazo para realizar el pago y además impusiera una multa y el pago de intereses a falta del mismo? Sucedería lo mismo que con los contribuyentes del impuesto al valor agregado, ellos, los obligados a pagar el impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, se verían compelidos a pagar dentro del plazo para evitar la multa y la imposición de intereses y así conjuntamente se evitaría las pérdidas generadas al fisco por la falta de fondos para cubrir el gasto público.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la comprobación de hipótesis se utilizó un método analítico-sintético. El método analítico consiste en dividir un todo, descomponiéndolo en partes y elementos para observar sus causas, efectos y naturaleza. Por ende se utiliza en la investigación desintegrando el tema a plenitud, es decir exponiendo y desarrollando por separado todos los conceptos en que se fundamenta la investigación.

El método sintético tiende a reconstruir un todo a partir de los elementos distinguidos por el análisis. Se utiliza el método sintético uniendo todos los conceptos previamente separados y por medio de los mismos en conjunto, es posible llegar a entender el tema de la investigación.

La hipótesis se encuentra validada con el fundamento que la Superintendencia de Administración Tributaria no establece plazo de ninguna forma para hacer efectivo el pago del impuesto de timbres fiscales y por ende no existe multa alguna o intereses devengados. Se apoya de la misma manera con el soporte de que el Registro General de la Propiedad no establece plazo alguno para que se realice la inscripción de los bienes inmuebles, es del mismo proceder no se impone multas e intereses.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Antecedentes históricos de los contratos.....	1
1.1. Definición de contrato.....	4
1.2. Consentimiento contractual.....	6
1.3. Objeto del contrato.....	7
1.4. Elementos del contrato.....	8
1.4.1. Elementos esenciales.....	8
1.4.2. Elemento personal.....	11
1.4.3. Elemento real.....	12
1.4.4. Elemento formal.....	13
1.4.5. Elemento accidental.....	14
1.5. División de los contratos.....	14
1.6. Contrato civiles en particular.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Contrato de permuta y compraventa.....	23
2.1. Contrato de permuta.....	23
2.1.1. Definición.....	24
2.1.2. Efectos.....	25



	<b>Pág.</b>
2.1.3. Características.....	26
2.1.4. Elemento personal.....	27
2.1.5. Elemento real.....	28
2.1.6. Elemento formal.....	28
2.1.7. Modalidades.....	28
2.2. Contrato de compraventa.....	29
2.2.1. Definición.....	30
2.2.2. Efectos.....	31
2.2.3. Características.....	33
2.2.4. Elemento personal.....	34
2.2.5. Elemento real.....	34
2.2.6. Elemento formal.....	35
2.2.7. Modalidades.....	36
<b>CAPÍTULO III</b>	
3. Historia de los tributos.....	39
3.1. Tributos.....	41
3.2. Su finalidad.....	42
3.3. Características.....	43
3.4. Poder tributario y competencia tributaria.....	44
3.5. Clasificación.....	44



	<b>Pág.</b>
3.5.1. Impuestos.....	45
3.5.2. Arbitrios.....	47
3.5.3. Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.....	47
3.6. Derecho Tributario.....	49
3.6.1. Su división.....	50
3.6.2. Características.....	51
3.6.3. Hecho generador.....	52
3.6.4. Relación jurídico-tributaria y obligación tributaria.....	53
3.6.4.1. Sujetos de la relación jurídico-tributaria.....	54
3.6.5. Principios del derecho tributario.....	57
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Timbre Fiscal.....	59
4.1. Antecedentes históricos del Impuesto al Valor Agregado.....	59
4.1.1. El IVA en Guatemala.....	60
4.1.2. Definición.....	63
4.1.3. Hecho generador.....	63
4.1.4. Fecha de pago del IVA.....	65
4.1.5. Sujetos pasivos.....	67
4.1.6. De la tarifa y su destino.....	68
4.1.7. Modo de pago.....	69



	<b>Pág.</b>
4.2. Antecedentes del timbre fiscal.....	70
4.2.1. El timbre fiscal en Guatemala.....	71
4.2.2. Definición.....	72
4.2.3. Hecho generador.....	72
4.2.4. Sujeto pasivo.....	74
4.2.5. La tarifa al valor y tarifas específicas.....	75
4.2.6. Momento y forma de pago del impuesto.....	77
4.3. Superintendencia de Administración Tributaria y sus funciones.....	79
4.4. Vulneración del principio de igualdad en el pago de los impuestos de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para protocolos y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles.....	82
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

La vulneración del principio de igualdad en el pago de los impuestos es un tema que muchos guatemaltecos no le prestan atención. Únicamente lo hacen si y solo si el impuesto es exorbitante y de cierta forma abusivo.

El tema de investigación es seleccionado porque se le da preferencia de una forma muy sutil a los contribuyentes que compran o permutan un bien inmueble por segunda o subsiguientes veces al no imponérseles un plazo que se encuentre contemplado en ley para hacer efectivo el pago del impuesto, que en este caso sería el del timbre fiscal; y en contrario obliga a pagar el Impuesto al Valor Agregado en un plazo de solamente 15 días a las personas que compren o permuten dicho bien por primera vez.

El objetivo general es que se establezca la clara vulneración que existe al principio de igualdad entre los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. El mismo es alcanzado comprobando que se establece una multa e intereses para los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado cuando no hacen efectivo el pago dentro de los 15 días regulados en Ley y los contribuyentes del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel sellado Especial para Protocolos no tienen plazo ni repercusión alguna por no hacer efectivo el pago de dicho impuesto. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico-sintético, inductivo-deductivo y cualitativo-cuantitativo.

La hipótesis parte de la interrogante: ¿Sería distinto si los obligados a pagar el impuesto de timbre fiscal tuviesen señalado un término para hacerlo? Sí, y es comprobada la hipótesis al poder observar que los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado realizan el pago del mismo dentro de los 15 días dados, para que no sea impuesta una multa e intereses por no hacerlo.



En el capítulo I, se define de donde surgen los contratos, su definición, objeto, división y los elementos que lo integran; el capítulo II, trata sobre los contratos de permuta y compraventa, su origen, definición, características, efectos y elementos que lo conforman; el capítulo III, se expone que la historia de los tributos, definición, finalidad, características, clasificación, que es derecho tributario, hecho generador, relación jurídico – tributaria, sujetos y los principios en que se funda este derecho; en el capítulo IV, se analiza la procedencia de los Impuestos al Valor Agregado y el timbre fiscal, así como su desarrollo en Guatemala, su definición, el hecho generador, cuando, como y quien los debe de pagar y por finalizar quien es el encargado de la recaudación de estos impuestos.

Es importante para nuestro gremio, como defensores de lo justo, no permitir que la Ley no sea aplicada de manera equitativa. No queda más que recomendar que aunque la Ley no nos obligue, ni se nos coaccione de alguna forma, pagar los impuestos que correspondan.



## CAPÍTULO I

### 1. Antecedentes históricos de los contratos

El contrato surge en el la época del Derecho Romano, al igual que la mayoría de instituciones jurídicas que aún se encuentran vigentes hoy en día. Este se presenta como un tipo de arreglo (conventio). Entendiéndose la convención como el consentimiento voluntario de dos o más personas que acuerdan sobre una cosa que deben dar o prestar. “El derecho romano, por ser un sistema simbolista, impedía a los particulares crear sus propios tipos contractuales. En efecto, en la etapa primitiva los “contratos” eran prototipos establecidos y exigían a los particulares el estricto cumplimiento de los ritos nexum, sponsio, stipulatio; la voluntad de las partes no tenía trascendencia jurídica, ya que el mero acuerdo de voluntades era un simple pacto y no otorgaba acción alguna para exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas.”<sup>1</sup>

El contrato se desarrolla a lo largo del Derecho Romano pasando por tres períodos, comenzando por el primitivo, mencionado con anterioridad, en el cual al contrato se le conocía como pactum o convenio y el contractus o contrato, que tiene su origen en la palabra contrahere que se usa en las obligaciones contraídas como resultado de una acción de un individuo fuere licita o ilícita. En el período clásico se ajusta la palabra

---

<sup>1</sup> Contarino, Silvia. **Contratos civiles y mercantiles**. Pág. 40



contractus a los acuerdos de voluntades. Y en el período justiniano, el contrato es el que tiene por fin la creación, modificación y extinción de una relación jurídica, así como también es el medio para que una persona se constituya deudora de otra.

Se crea el primer contrato del derecho romano que fue denominado nexum, el cual consistía en la pesada del cobre y la balanza, sus particularidades radicaban en solemnidades muy estrictas. Seguido se crea el sponsio, cuyo uso era exclusivo para los ciudadanos romanos y reside en el uso de palabras por medio de una pregunta del acreedor y la respuesta del deudor. Como consecuencia del uso exclusivo del sponsio para los ciudadanos romanos nace la stipulatio ya que por medio de este los que no tenían estatus de ciudadanos romanos podían contratar.

Y de esta manera se originan los contratos verbales. Por último se da el contrato litteris, en el cual los ciudadanos romanos llevan un registro, al que se denominó codex. En el codex los romanos debían de exponer los contratos que celebraban, anotando la suma que se pesó y se entregó al deudor.

En la época del Derecho medieval en España se dio un cambio que sobresale, porque fue el primero en incorporar la utilidad del acuerdo de voluntades en el ordenamiento de Alcalá.



El Derecho canónico le da el valor al contrato por medio de un juramento de carácter religioso. Este acto solemne fue abandonado eventualmente, considerándose al consentimiento con el valor suficiente por medio del cual si se daba el mismo nacía la acción. El contrato en esta época era sancionable en caso de incumplimiento dado que el juramento debía obligadamente de ser respetado.

Por último nos encontramos en la época actual que es el Derecho moderno y que es producto de las corrientes ya examinadas. El contrato en este período se alcanza teniendo como base el derecho romano, siguiendo el desarrollo mínimo que acontece en el derecho medieval, donde no se da casi ninguna modificación del mismo, y el derecho canónico que es el que posee mayor relevancia en cuanto a la evolución del mismo.

El derecho canónico le concede el valor total al consentimiento y que si es otorgado da origen a la acción. Así mismo retrocediendo en este texto se plasma que lo que caracterizaba al derecho canónico era el juramento que era considerado un acto solemne pero que eventualmente fue abandonado, pues bien la razón por la que esté fue inutilizado surge a consecuencia o como resultado del tráfico comercial y su incremento al no ser práctico realizar estos procedimientos tan largos que constituían un atraso en las negociaciones.

Continúo brota el derecho natural en donde es proclamada la autonomía de la voluntad que es secuela de la revolución francesa. La cual se basaba en los principios de libertad, igualdad y fraternidad. El fin radicaba en que los individuos regularan sencillamente sus relaciones. El cual eventualmente trasciende del derecho privado al derecho público.

### 1.1. Definición de contrato

Una vez reconocido el valor del consentimiento, que es el elemento primordial del contrato, se dan diversas formas de este y claramente variadas definiciones dentro de las cuales podemos mencionar los siguientes autores:

Licenciado Manuel Vicente Roca: “El acuerdo de voluntades anteriormente divergentes por virtud del cual dos o más personas dan vida, modifican o extinguen una obligación que es de carácter patrimonial”.<sup>2</sup> Atendiendo a la peculiaridad de la existencia de un acuerdo previo y que es exclusivamente de naturaleza patrimonial.

Silvia Contarino: “El contrato es el medio por el cual los contratantes, voluntariamente, crean una norma jurídica que regula su relación generando derechos y obligaciones

---

<sup>2</sup> Roca, Manuel, **Las obligaciones civiles**. Pág. 29



para las partes”.<sup>3</sup> Refiriéndose a que el contrato en sí es el origen de la relación jurídica que liga a los contratantes.

René Villegas Lara: “El contrato, como negocio jurídico, está subordinado a la concurrencia o reunión de dos o más voluntades que expresan su consentimiento para obligarse”.<sup>4</sup> Para el autor el contrato es un negocio jurídico, donde el consentimiento es suficiente para contraer dicha obligación.

En el Artículo 1517 del Código Civil guatemalteco se establece que: “Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.” La legislación deja mucho espacio para la interpretación de lo que se puede considerar un contrato al no mencionar formalidad alguna, y únicamente se refiere en cuanto a las obligaciones y no a los derechos que de la misma forma se adquieren, se modifican o se extinguen con un contrato. En síntesis llegamos a la conclusión que se entiende por contrato al acuerdo de voluntades que se da entre dos o más personas, por medio del cual se crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.

---

<sup>3</sup> Contarino, Silvia, **Ob. Cit.** Pág. 35

<sup>4</sup> Villegas, René. **Derecho civil de las obligaciones y de los contratos.** Pág. 144



## 1.2. Consentimiento contractual

El consentimiento radica en una autorizar, permitir o aceptar algo. “El consentimiento contractual es el común acuerdo de las partes sobre la celebración del contrato, que contienen su reglamentación y se proyecta sobre todos los elementos que lo integran.”<sup>5</sup>

Es decir las partes acceden a algo.

“El consentimiento contractual es un requisito para la existencia del contrato. En efecto, si existe consentimiento contractual existe contrato, y si existe contrato existe obligación; consecuentemente, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las prestaciones prometidas, existe responsabilidad contractual. Así, el consentimiento contractual es el requisito que determina la existencia del contrato, generando sus consecuencias jurídicas.”<sup>6</sup> Es decir que a través de dicho consentimiento se genera responsabilidad para las partes ya sea que el contrato sea cumplido o no, de igual forma estos deben de responder, por esta razón es considerado como indispensable.

De igual forma el texto es se apoya con lo establecido en el Artículo 1519 del Código Civil: “Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al

---

<sup>5</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 30

<sup>6</sup> Contarino, Silvia. **Ob. Cit.** Pág. 109

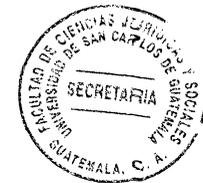


negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe y según la común intención de las partes.” Al perfeccionarse el contrato a través del consentimiento como el mismo código lo establece, desde ese mismo instante sujeta a los contratantes a cumplir con el mismo.

El Artículo 1518:”Los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez.” Hay contrato con el simple hecho de que las partes den su aprobación.

### **1.3. Objeto del contrato**

Objeto se utiliza para referirse a una cosa, elemento o pieza. En Derecho, específicamente en materia contractual, se refiere a la causa del contrato o la materia regulada por el mismo. En el Artículo 1538 del Código Civil establece:” No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de los contratos, sino las que se espera que existan; pero es necesario que las unas y las otras estén determinadas, al menos, en cuanto a su género.” Entonces las cosas futuras pueden ser objetivo del mismo no solo las existentes al momento de la celebración del contrato.



## 1.4. Elementos del contrato

Para lograr una comprensión íntegra de los elementos que conforman un contrato, es necesario definir que es elemento. “Elemento es, en cualquier caso, la porción de un todo o aquella parte que concurre a la formación de un todo.”<sup>7</sup> De modo que un contrato se encuentra formado por diversas porciones de un absoluto, son varios los componentes que son necesarios para que un contrato pueda existir. O de manera simplificada: “En consecuencia, tradicionalmente elemento de un contrato ha sido aquel ingrediente o requisito que, juntamente con otros, constituyen un contrato.”<sup>8</sup> Estos ingredientes hacen que un contrato tenga validez jurídica.

### 1.4.1. Elementos esenciales

Demos comienzo con la alusión de que todo contrato tiene su origen en un negocio jurídico. Pues bien un negocio jurídico es la declaración libre y consiente que viene del hombre que puede ser unilateral o bilateral que tiene por objeto crear, modificar, o extinguir obligaciones cumpliendo con sus requisitos. El contrato es un negocio jurídico de carácter bilateral. Íntegramente dicho negocio para su validez requiere de elementos esenciales.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.* Pág. 93

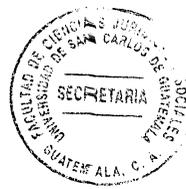
<sup>8</sup> *Ibíd.*



El Código Civil guatemalteco en el Artículo 1251 regula: “El negocio jurídico requiere para su validez: Capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, Consentimiento que no adolezca de vicio y Objeto lícito.” Todos estos elementos se deben de dar en conjunto para que dicho negocio jurídico pueda existir y por ende al ser el contrato un negocio jurídico debe obligadamente cumplir con dichos componentes.

- a. Capacidad legal: La capacidad legal del sujeto atiende a la aptitud que tienen las personas para ser sujetos de derechos y obligaciones. El Artículo 8 del Código Civil norma: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere a la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años. Los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.” En este caso solo las personas que hayan cumplido esta edad mínima pueden celebrar contratos. Con lo relativo a lo regulado con los menores que cumplieron los catorce años la legislación permite que estos tengan capacidad pero única y exclusivamente para ciertos actos tales como contratar su trabajo, contraer matrimonio, etc.

La capacidad puede ser de dos clases; la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. La primera también conocida como capacidad de derecho, es a la que todos tenemos derecho desde nuestro nacimiento y la cual se ejerce a través de un representante y nunca se pierde. La segunda es adquirida al cumplir la mayoría de edad, es ejercida por sí mismo y si se puede perder.



- b. Consentimiento que no adolezca de vicio: Consentimiento que no adolezca de vicio es el segundo elemento esencial, vicio es toda aquella circunstancia que daña un negocio jurídico pero no lo hace ineficaz. Dentro de la legislación guatemalteca se hace mención de dichos vicios en el Artículo 1257 del Código Civil: “Es anulable el negocio jurídico cuando la declaración de voluntad emane de error, de dolo, de simulación o de violencia. La nulidad no puede pedirla o demandarla la parte que hubiere causado el vicio.” La simulación no es considerada como vicio, en opinión propia, dado que para que se pueda dar debe de existir consentimiento de ambas partes.

El error es el falso conocimiento de la verdad y puede darse en la sustancia, la persona y de cuenta. Error en sustancia cuando recae sobre la cosa que le sirve de objeto. En persona cuando la misma fue contratada por motivos de cualidades únicas e inherentes atribuibles exclusivamente a ella. Y por último error de cuenta que se da cuando se encuentra un mal cálculo.

El dolo es un engaño o bien es toda insinuación o sugerencia que emplea una artimaña o engaño de manera maliciosa para inducir a error o conservar en él a alguna de las partes.



La violencia se da al causar un mal grave a una persona, esta puede ser física que hace uso de la fuerza; psicológica que se da de manera verbal o por medio de actitudes; patrimonial es la que afecta la supervivencia de la víctima, en tanto priva a la persona de gozar de sus bienes; y la sexual que son actos de coacción hacia una persona para que realice determinados actos.

- c. Objeto lícito: El objeto del contrato es la prestación que se debe de dar o las cosas que son propósito del mismo. En cuanto a las cosas, se hace mención que no solo las cosas que existen pueden ser objeto de contrato en el Artículo 1538 del Código Civil se regula que las cosas futuras pueden ser objeto de igual manera. En cuanto a lo lícito guarda relación a que dicha cosa debe de encontrarse dentro de lo permitido por la legislación de Guatemala, dentro del comercio legal.

#### **1.4.2. Elemento personal**

El elemento personal del contrato son los sujetos; que son toda persona o individuo. La persona para el derecho civil guatemalteco se divide en dos tipos; la persona natural o individual y la persona jurídica o colectiva. La primera es todo ente susceptible de contraer derechos y obligaciones; y la segunda son dos o más personas que tienen un patrimonio en común que se unen con un fin determinado, que son reconocidas por la Ley y actúan a través de su representante. Es muy distinta una persona natural de una



jurídica. Todas las personas naturales poseen personalidad, que es la investidura jurídica que permite a la persona entrar en el mundo de lo jurídico como sujeto de derechos y obligaciones.

El Artículo 1 del Código Civil: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.” Que es lo esclarecido en el párrafo anterior, todos poseemos personalidad desde que nacemos hasta que morimos es algo inherente a nosotros. A diferencia de las personas jurídicas que como lo regula el Código Civil en su Artículo 18 adquieren su personalidad al momento de su inscripción en el registro electrónico donde se constituyan.

En cuanto a contratos los sujetos son los contratantes o partes. Los contratantes pueden ser tanto personas naturales como jurídicas.

### **1.4.3. Elemento real**

El elemento formal del contrato consiste en la prestación y la contraprestación. La prestación es el servicio que una persona presta a otra; “Prestación es la conducta exigible a cada contratante como consecuencia del contrato. Las prestaciones siempre consisten en una conducta humana. Esta conducta puede consistir tanto en la entrega

de una cosa como en una actividad –acción u omisión–; de esta posibilidad surge la calificación de las obligaciones contractuales como obligaciones de dar, hacer o no hacer.”<sup>9</sup> Es decir la prestación siempre es una conducta humana. La contraprestación es lo que se da a cambio es decir la remuneración o retribución.

#### **1.4.4. Elemento formal**

Forma describe cierto modo o manera. En cuanto a contratos el elemento formal hace alusión a las solemnidades exigidas por ley que un contrato debe de cumplir para que este sea válido. En la legislación guatemalteca el elemento formal en los contratos se puede dar de cuatro formas como lo estipula el Artículo 1574 del Código Civil: “Toda persona puede contratar y obligarse: 1°. Por escritura pública; 2°. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3°. Por correspondencia; y, 4°. Verbalmente.” En cualquiera de esas cuatro formas señaladas se puede dar el contrato, siempre y cuando no sea señalada por Ley otra específica para su validez.

Como por ejemplo el Artículo 1576 del Código Civil: “Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública.” En este caso el elemento formal sería en escritura pública. Otro ejemplo sería el Artículo 1577 del Código Civil: “Deberán constar en escritura pública

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 99



los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez. Los contratos calificados como solemnes; el mandato, renta vitalicia y sociedad civil son algunos; deben de constar en escritura pública para su validez.

#### **1.4.5. Elemento accidental**

El elemento accidental en los contratos es el resultado del convenio celebrado por los contratantes. “Los elementos accidentales del contrato son aquellos ingredientes no previstos por la legislación y que nacen exclusivamente de la voluntad de los contratantes; estos elementos son regulados por los contratantes por motivos de conveniencia.”<sup>10</sup> Son conocidas también como cláusulas especiales, que no deben de ser contrarias a la Ley, las buenas costumbres, el orden público y la moral.

#### **1.5. División de los contratos**

Los contratos para su mejor comprensión y aplicación se clasifican en diversas formas. Ya sea atendiendo a el número de personas, a las obligaciones, al objeto, a la retribución, etc. Los cuales se encuentran establecidos en el Artículo 1587 del Código Civil.

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 96



- a. Contratos unilaterales y bilaterales: Unilaterales se dan cuando la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes. Es decir genera obligaciones para una sola de las partes. Bilaterales cuando ambas partes se obligan recíprocamente.
  
- b. Contratos consensuales y reales: Son contratos consensuales cuando basta con el consentimiento de las partes para que sean perfectos. Es decir que exista el acuerdo de voluntades. Y son reales cuando se requiere para su perfección la entrega material de la cosa.
  
- c. Contratos principales y accesorios: Son contratos principales cuando subsisten por sí solos. Accesorios cuando tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación. Es decir debe de existir un contrato previo para que este se pueda dar.
  
- d. Contratos onerosos y gratuitos: Es oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos. Una de las partes pretende una ventaja mediante un equivalente o compensación. Gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes. Sólo una de ellas brinda una ventaja, sin correspondiente alguno.
  
- e. Contratos conmutativos y aleatorios: El contrato es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida

que les cause éste. Es aleatorio cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que determina la ganancia o la pérdida, desde el momento en que ese acontecimiento se realice. Como ejemplo sería un contrato conmutativo la compraventa y un contrato aleatorio la lotería.

- f. Contratos condicionales y absolutos: Los contratos condicionales son aquellos cuya realización o cuya subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes. Y son absolutos aquellos cuya realización es independiente de toda condición.
  
- g. Contratos instantáneos y de tracto sucesivo: Los contratos instantáneos son los que se cumplen en el mismo momento en que se celebran. El pago y la entrega de las prestaciones se llevan a cabo en un solo acto. Los contratos de tracto sucesivo son los que el cumplimiento de las prestaciones se realiza de momento a momento como por ejemplo el contrato de arrendamiento.
  
- h. Contratos solemnes: En ese tipo de contratos el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley constituye un elemento de existencia del contrato si no se cumple con ellas el contrato no existe.



- i. **Contratos Privados y Públicos:** Los contratos privados son aquellos en que ambas partes son particulares, mientras que los públicos las partes que lo celebran son particulares y la administración pública.
  
- j. **Contratos nominados e innominados:** Los contratos nominados son lo que poseen o se le asigna un nombre. Y los contratos innominados no poseen un denominación como tal y se les puede dar cualquiera.
  
- k. **Contratos típicos y atípicos:** Los contratos típicos son los que sus caracteres están definidos en la ley. Dicho de otro modo son los contratos que se encuentran regulados en ley. Los contratos atípicos son los que por el contrario no se hallan regulados en ley.

## **1.6. Contratos civiles en particular**

Los contratos civiles son fuente principal de las obligaciones civiles y como previamente se analizó cada uno de ellos se encuentra integrado por elementos que hacen que su existencia sea válida y con esto que surtan sus efectos.



Los contratos civiles según la doctrina se agrupan atendiendo a fines diferentes, y se dividen así:

- a. Contratos preparatorios o preliminares, que se refieren a los que sirven para obligarse a celebrar un contrato futuro y que son únicamente la promesa y la opción.
  
- b. Contratos traslativos de la propiedad o traslativos del dominio, en donde se comprenden cuatro contratos: la compraventa, la permuta, la donación entre vivos y el mutuo.
  
- c. Contratos que transfieren únicamente el uso y disfrute temporal de una cosa ajena, en donde encontramos el arrendamiento y el comodato.
  
- d. Contratos de prestación de servicios, que comprenden los contratos de depósito, servicios profesionales, de mandato y de obra o empresa.
  
- e. Contratos de garantía, que se manifiestan en el contrato de fianza. En nuestro sistema legal la hipoteca no es un contrato, sino el derecho real de garantía siempre de naturaleza accesoria.



- f. Contratos para la realización de un fin común, el contrato de sociedad.
  
- g. Contratos aleatorios, el de renta vitalicia y los de lotería, rifa, juego y apuesta.
  
- h. Contratos dirigidos a la solución de controversias, el contrato de transacción.”<sup>11</sup>

Para el doctor Villegas Lara la clasificación de los contratos constan de conformidad a su finalidad, es decir atendiendo a su objeto.

El Código Civil en su segunda parte constituye todos los contratos civiles en particular que en su totalidad son dieciocho y se encuentran desde el Artículo 1674 al Artículo 2169. A continuación se dará una breve exposición de los mismos con excepción de los contratos de compraventa y permuta que serán analizados a profundidad en el siguiente capítulo.

- a. Contrato de promesa, por medio de este contrato se puede asumir la obligación de celebrar un contrato futuro.
  
- b. Contrato de opción, es la estipulación unilateral que una persona hace a favor de otra, otorgándole la opción de adquirir una cosa o un derecho en las condiciones

---

<sup>11</sup> Villegas, René. **Ob. Cit.** Pág. 214.

pactadas y por el tiempo convenido.

- c. Contrato de mandato, contrato por medio del cual una persona le encomienda a otra la realización de uno o más actos o negocios.
  
- d. Contrato de Sociedad, es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.
  
- e. Contrato de donación entre vivos, es un contrato por el cual una persona transfiere a otra la propiedad de una cosa, a título gratuito.
  
- f. Contrato de arrendamiento, es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado.
  
- g. Contrato de mutuo, por este contrato una persona entrega a otra dinero u otras cosas fungibles, con el cargo de que se devuelva igual cantidad de la misma especie y calidad.



- h. Contrato de comodato, por medio de este una persona entrega a otra persona, gratuitamente, algún bien mueble no fungible o semoviente, para que se sirva de él por cierto tiempo y para cierto fin y después lo devuelva.
  
- i. Contrato de depósito, por el contrato de depósito una persona recibe de otra alguna cosa para su guarda y conservación, con la obligación de devolverla cuando la pida el depositante, o la persona a cuyo favor se hizo, o cuando lo ordene el juez.
  
- j. Contrato de obra o empresa, por medio de este contrato el contratista se compromete a ejecutar y entregar una obra que le encarga otra persona, mediante un precio que ésta se obliga a pagar.
  
- k. Contrato de servicios profesionales, se estipula por medio de este contrato los honorarios y las condiciones de pago a las personas que soliciten y a los profesionales que presenten sus servicios.
  
- l. Contrato de fianza, por este contrato una persona se compromete a responder por las obligaciones de otra.
  
- m. Contrato de renta vitalicia, una persona transmite el dominio de determinados



bienes a otra que se obliga, en cambio, a pagar periódicamente una pensión durante la vida del rentista.

n. Contrato de loterías y rifas, este contrato únicamente se acredita con el billete o documento legalmente expedido.

ñ. Contrato de transacción, es un contrato por el cual las partes, mediante recíprocas, deciden de común acuerdo algún punto dudoso o litigioso, evitan el pleito que podría promoverse o terminan el que está principiando.

## CAPÍTULO II

### 2. Contrato de permuta y compraventa

Los contratos de compraventa y permuta son casi tan antiguos como la misma humanidad. A la permuta se le podría considerar como uno de los primeros contratos que surgió, indirectamente con el nacimiento del trueque. Tiempo en el futuro con forma la humanidad evolucionaba, el surgimiento de la moneda, así lo hizo la permuta y se convirtió en la compraventa.

#### 2.1. Contrato de permuta

“La permuta, también conocida como trueque, se utilizó cuando no existía la moneda o el dinero como medida del valor de la cosa. El contrato de permuta pertenece al grupo de negocios que transfieren la propiedad sobre la cosa y es el antecedente del contrato de compraventa.”<sup>12</sup> La permuta es en sí un intercambio de bienes.

“En el mundo de intercambio de bienes, tanto muebles como inmuebles, es posible encontrar la coincidencia de voluntades entre dos personas que son dueñas de

---

<sup>12</sup> Villegas, René. **Ob. Cit.** Pág. 277.



determinados bienes y a quienes conviene, conforme sus intereses, el intercambiarlos, como equivalentes. Es decir, que los bienes en cuestión poseen el mismo valor, y se dan unos a cambio de otros sin necesidad de que medie dinero.”<sup>13</sup> Cuando existen dos personas que tienen necesidades, y dichas necesidades son equivalentes a lo que la otra persona detenta y ambas son del mismo valor se da la permuta.

En el derecho romano la permuta era considerada como un contrato innominado y tenía una función semejante a la de la compraventa. Existían dos grupos de juristas romanos, por un lado los proculeyanos y por el otro los sabinianos. Entre los cuales existía la discordia sobre si la permuta era o no independiente de la compraventa, disputa que radicaba sobre el precio. Los proculeyanos opinaban que estos eran contratos independientes dado que en la permuta no se acordaba precio y este es el elemento esencial en la compraventa. Por el contrario, los sabinianos opinaban que el precio en dinero no era indispensable en ese contrato, ya que se podía pagar tanto con bienes como con dinero. Predominó la opinión de los proculeyanos en el derecho Justiniano, y se adicionó que la permuta era un contrato real y la compraventa consensual.

### **2.1.1. Definición**

Para Federico Puig Peña: Permuta es aquel cuya virtud una de las partes se obliga a

---

<sup>13</sup> Alvarado, Ricardo. **El notario ante la contratación civil y mercantil**. Pág. 165.



entregar a la otra una cosa con el fin de transferir el dominio de la misma a cambio de otras que en iguales circunstancias recibe de éstos.

Para Juan Palomar de Miguel: Permuta es un contrato mediante el cual uno de los contratantes se obliga a transferir a otro la propiedad de una cosa, a cambio de que éste le dé la propiedad de otra.

El Código Civil en su Artículo 1852 regula: “La permuta es el un contrato por el cual cada uno de los contratantes transmite la propiedad de una cosa a cambio de la propiedad de otra. Cada permutante es vendedor de la cosa que da y comprador de la que recibe en cambio; y cada una de las cosas es precio de la otra. Este contrato se rige por los mismos principios del contrato de compraventa, en lo que fueran aplicables.” En este contrato ambas partes son tanto compradores como vendedores de sus bienes y se transfieren mutuamente la propiedad de estos.

### **2.1.2. Efectos**

- a. Se puede dar tanto con bienes muebles como inmuebles. Y se da la transferencia del dominio o de la propiedad de las cosas permutadas.

- b. Cada uno de los permutantes, respecto a la cosa que da, tiene el rol de vendedor, y el de comprador, respecto a la que recibe a cambio.
  
- c. Cada cosa permutada es precio de la otra.
  
- d. Si la cosa que se entrega se debe de ser pagada parte en dinero y parte en otros bienes, es contrato de permuta siempre que la parte en dinero no llegue a la mitad del precio.
  
- e. El permutante que sufra desposesión de la cosa que recibió o que la devuelva por vicios puede elegir si desea la restitución de la cosa que dio, o el valor de la cosa que dio a cambio en conjunto con el pago de daños y perjuicios.

### **2.1.3. Características**

- a. Principal, su validez no depende de ningún otro contrato, subsiste por sí solo, y tiene fines y vida propios.
  
- b. Traslativo de dominio, ambos permutantes deben de transmitir la propiedad de la



cosa recíprocamente. Es una obligación de dar.

- c. Bilateral, dado que existen dos partes obligadas.
- d. Oneroso, ambas partes tienen cargas y gravámenes.
- e. Conmutativo, al concluir el contrato cada parte sabe si le ha producido ganancias o pérdidas.
- f. Nominado, puesto que se le conoce con el nombre de permuta.
- g. Típico, se encuentra regulado en el Código Civil guatemalteco.
- h. Real, se perfecciona con la entrega de la cosa.

#### **2.1.4. Elemento personal**

“El elemento personal de la permuta son los permutantes y éstos deben de gozar de la



capacidad de ejercicio para poder contratar y tener libre disposición de las cosas que se intercambian.”<sup>14</sup> Ambas partes son llamadas permutantes y es necesario que sean propietarios de las cosas que permutan.

### **2.1.5. Elemento real**

El elemento real del contrato de permuta lo constituyen las cosas que son canjeadas que son tanto muebles como inmuebles.

### **2.1.6. Elemento formal**

Este elemento depende de la cosa permutada. Si se trata de bienes inmuebles que deben de ser inscritos en el Registro de la Propiedad debe de dar en escritura pública. En caso contrario no deben de ser inscritos no obedece formalidad alguna.

### **2.1.7. Modalidades**

“Existen dos modalidades de permuta: la simple y la estimada. La permuta simple

---

<sup>14</sup> Villegas, René. **Ob. Cit.** Pág. 278.

consiste en el intercambio de las cosas, sin mediar dinero, es decir el puro trueque; en tanto que la permuta estimada, supone que uno de los bienes posee mayor valor que el otro, por lo que se establece la obligación de entregar, en dinero, la diferencia, es decir, lo que en dinero se estima compensará esa diferencia de valores entre las cosas.”<sup>15</sup> Las diferencia entre ambas modalidades radica en si se puede dar dinero en compensación a la desigualdad del valor de las cosas.

## 2.2. Contrato de compraventa

La compraventa atiende a una función económica, ya que pone a andar la riqueza. En el entendido que si bien no todas las personas venden, no existe persona que haya dejado de comprar. La compraventa es el contrato más comúnmente utilizado en la vida cotidiana. Se le conoce como el contrato tipo, y por eso en su mayoría las disposiciones reguladas para el mismo en el Código Civil le son aplicables a los contratos en que existen prestaciones mutuas.

“Antes que surgiera el contrato de compraventa, el negocio que permitía adquirir bienes era la permuta o trueque, pues si alguien necesitaba una cosa que no tenía, la cambiaba por otra con quien sí la tenía. Cuando apareció la moneda como medida de valor, las cosas se principiaron a adquirir pagando un precio en dinero y entonces la

---

<sup>15</sup> Alvarado, Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 165

permuta pasó a segundo plano y se sustituyó por el contrato de compraventa. Por eso se dice que la compraventa es una permuta evolucionada.”<sup>16</sup> La permuta se dio desde la antigüedad y surge cuando no existía el concepto de moneda, la permuta es en su esencia una compraventa pero con la diferencia que en ese momento no existía el dinero y se daba el trueque, una cosa a cambio de otra, al surgir la moneda se deja de utilizar la permuta y se inicia a usar esta, de este modo nace la compraventa.

En la antigüedad, más específicamente, en el derecho romano la compraventa no transfería la propiedad de la cosa que era vendida. El vendedor únicamente se obligaba a asegurar a él comprador la posesión pacífica de la cosa y con ese aval el comprador entraba a usar y disfrutar de todo lo que la cosa producía.

### **2.2.1. Definición**

Para Federico Puig Peña: La compraventa es el contrato por cuya virtud una persona se obliga a entregar a otra una cosa, con la finalidad de transmitir su dominio, a cambio de que ésta entregue un precio cierto en dinero o signo que lo represente.

Para Bernardo Pérez Fernández del Castillo: La compraventa es un contrato por virtud

---

<sup>16</sup> Villegas, René. **Ob. Cit.** Pág. 255.



del cual uno de los contratantes llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho a otro llamado comprador, quien está obligado a pagar un precio cierto y en dinero.

El Código Civil en el Artículo 1790 regula: “Por el contrato de compraventa el vendedor transfiere la propiedad de una cosa y se compromete a entregarla, y el comprador se obliga a pagar el precio en dinero.” La compraventa es un contrato que entrega a otra el dominio de una cosa y a cambio la otra parte debe de pagar el valor en dinero.

### **2.2.2. Efectos**

- a. Puede ser tanto de bienes muebles como inmuebles.
  
- b. Únicamente se puede pagar el precio en dinero.
  
- c. La compraventa de menores, incapaces o ausentes se realiza a través de sus representantes.
  
- d. No es permitido el pacto de retroventa. Que no es más que la venta que le hace el



comprador al vendedor del bien comprado anteriormente.

- e. El marido no puede comprar de su mujer, ni ésta de aquél. Exceptuando la liquidación del patrimonio conyugal.
  
- f. Ninguno puede vender lo que no es de su propiedad. La venta de cosa ajena es nula.
  
- g. Hay compraventa desde que se conviene el precio y la cosa.
  
- h. Pueden venderse las cosas futuras, antes de que existan en especie.
  
- i. Pueden venderse cosas o derechos litigiosos, o con limitaciones, gravámenes o cargas, siempre que el vendedor instruya al comprador y así conste en el contrato.
  
- j. El derecho hereditario puede ser objeto de venta.
  
- k. Se puede pactar la rescisión del contrato.

### 2.2.3. Características

- a. Es principal: ya que tiene fines y vida propia, existe y tiene validez independientemente de cualquier otro contrato.
- b. Es bilateral: tanto el comprador como el vendedor adquieren obligaciones recíprocas.
- c. Es consensual: porque se perfecciona cuando las partes de ponen de acuerdo en el precio y en la cosa, aunque no se hayan entregado éstas.
- d. Es traslativo de dominio: traslada la propiedad de la cosa de una persona a otra.
- e. Es oneroso: debido a que existen cargas y gravámenes tanto para el comprador como para el vendedor.
- f. Es conmutativo: las partes saben una vez celebrado el contrato si les implica pérdidas o ganancias.



- g. Es aleatorio: cuando se da la compraventa de cosas futuras.
  
- h. Es nominado: se le conoce comúnmente como compraventa.
  
- i. Es típico: porque se encuentra regulado en el Código Civil guatemalteco en los Artículos 1790 al 1833.

#### **2.2.4. Elemento personal**

Los elementos personales del contrato de compraventa son el vendedor y el comprador. Ambos deben de poseer la capacidad de ejercicio para poder llevar a cabo dicho contrato. Y el vendedor además de la capacidad para contratar, debe de tener la libre disposición sobre la cosa que vende es decir la propiedad de ésta.

#### **2.2.5. Elemento real**

Los elementos reales son la cosa y el precio. Cosa es todo objeto que puede ser susceptible de ser apropiado y que se encuentra del comercio legal. Y este puede ser



corporal o incorporal. El precio es la suma en dinero que el comprador paga al vendedor a cambio de la cosa que recibe.

“Los elementos reales del contrato de compraventa son la cosa y el precio. La cosa puede ser un bien inmueble, un bien mueble, un derecho hereditario, una esperanza incierta, un derecho intelectual, etc. En cuanto al precio es la contrapartida o valor de la cosa y debe de pagarse en dinero.”<sup>17</sup> Este contrato no solo puede ser de cosas tangibles como lo son los bienes, sino que también pueden ser objeto derechos y cosas futuras.

#### **2.2.6. Elemento formal**

No es de carácter uniforme. Existen diversas formas en las que una compraventa debe formalizarse pero estas dependen del objeto de la misma. Pueden constar en escritura pública, cuando deban de ser inscritas en algún Registro, en documento privado, acta suscrita ante el alcalde o juez local y verbalmente.

---

<sup>17</sup> Villegas, René. **Ob. Cit.** Pág. 261.

### 2.2.7. Modalidades

- a. Compraventa civil o mercantil, la primera se encuentra regulada en el Código Civil y se da de forma aislada, es decir una sola vez, sin que sea un acto de comercio. La segunda se encuentra contemplada en el Código de Comercio y se da forma masiva sobre mercancías y tiene por objeto el lucro. La compraventa civil se da entre particulares mientras que la compraventa mercantil se da entre comerciantes. A pesar de las diferencias a la compraventa mercantil se le pueden aplicar supletoriamente las disposiciones de la compraventa civil.
  
- b. Compraventa de cosa futura, el Código Civil permite que las cosas que al momento de celebrar el contrato no existan puedan ser objeto del mismo.
  
- c. Compraventa por abonos, el precio es diferido y se va pagando por cuotas periódicas. Se puede dar de manera simple, el vendedor no se reserva el dominio sobre la cosa; y con reserva de dominio cuando el comprador solo recibe la posesión de la cosa, donde solo recibe el dominio hasta el pago del precio de la cosa.
  
- d. Compraventa de cosas al gusto o a prueba, la cosa objeto del contrato es entregada



al futuro comprador para que la pruebe o deguste y el contrato se consuma hasta que el comprador quede satisfecho.

- e. Compraventa sobre muestras, El comprador decide comprar al por mayor. Y esta lleva implícita la condición de resolver el contrato si las cosas no resultaren conforme a las muestras.
  
- f. Compraventa de cosas en tránsito, El comprador puede adquirir bienes que no se encuentren físicamente en el mismo lugar que éste, más bien tiene la potestad de comprar cosas que se encuentren en camino. En este tipo de compraventa el comprador puede resolver el contrato si las cosas no llegaren en el tiempo acordado o en buen estado.





## CAPÍTULO III

### 3. Historia de los tributos

“El concepto de la contribución, como inicialmente se conoció a los tributos, es tan antiguo como la misma humanidad, al ser una peculiaridad de la especie humana desarrollarse en grupo, también lo es la contribución que cada integrante del grupo realiza para mantener al mismo grupo.”<sup>18</sup> Desde la prehistoria cada miembro de los grupos humanos que se desenvolvían en diferentes lugares, aportaba de alguna forma para que la comunidad pudiera sobrevivir.

En la antigüedad los nobles subsistían de sus enormes riquezas, pero éstas no eran infinitas. Los reyes con la finalidad de acrecentar su caudal, se mantenían incesantemente en guerras con los habitantes de tierras contiguas. El fruto de estas contiendas, es decir en caso de la victoria, eran tesoros de los vencidos, sus tierras y sus súbditos. La ambición de los reyes por tener más patrimonio tenía como consecuencia el mantenerse constantemente en guerras. El efecto de estas guerras se veía reflejado en la hacienda del rey. Cuando dichos combates se prolongaban demasiado el patrimonio del rey descendía significativamente y en ciertos casos llegaba a una situación de encontrarse al borde de la bancarrota total. A efecto de esto la

---

<sup>18</sup> Monterroso, Gladys. **Fundamentos financieros, finanzas públicas**. Pág. 77.



corona se vio en la necesidad de solicitar a los nobles su contribución para poder sostener el reino y sus ejércitos.

Las necesidades de las guerras crecen de manera precipitada y con ello las prestaciones solicitadas a los nobles a tal estado que los reyes se ven en la obligación de no solo solicitar la colaboración de los nobles sino que de sus súbditos por igual, para así poder contar con nuevos recursos. El monarca crea así impuestos que deben de ser pagados por todos de manera forzosa.

Más avanzado en el tiempo el régimen gentilicio, que hace alusión a la procedencia geográfica de una persona, entra en decadencia y no se puede sustentar más ni controlar a la sociedad cuando surge la división del trabajo y la aparición de la propiedad privada, siendo así como es finalmente remplazado por el Estado.

Roma crea tributos de igual forma y cataloga a sus ciudadanos según su fortuna para determinar que deberes fiscales se les debían imponer. En Atenas surgen impuestos para cubrir las necesidades de la guerra contra Esparta, para las fiestas públicas y para armar la flota. Llegando a la resolución que una vez surgido el Estado, no importa la forma de gobierno que este adopte, es necesaria la creación de impuestos.



### 3.1. Tributos

Existen dos tipos de conceptos en cuanto a tributos: los doctrinarios y los jurídicos. El primer objeto se analizará los doctrinarios teniendo algunas definiciones como las de los siguientes autores.

Gladys Monterroso propone como concepto de tributo, “Es la más importante institución que provee de Recursos Públicos al Estado, pero más que eso, es el mayor factor de redistribución de la riqueza, al proveer de ingresos al Estado, que extrae de quienes poseen fuentes de ingresos, bienes de capital y poder de consumo, para trasladarlos a quienes poseen poco o nada, por medio de los Gastos Públicos.”<sup>19</sup> Los tributos son una fuente de ingresos para el Estado quien por medio de estos logra repartir los recursos existentes con los habitantes que los necesitan.

Carlos Giuliani Fonrouge define los tributos como “Las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.”<sup>20</sup> Los tributos son obligatorios y no voluntarios, ya que se son exigidos a través de la coerción ejercida por el Estado.

---

<sup>19</sup> Monterroso, Gladys. **Ob. Cit.** Pág. 84

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 83.



Por otro lado Héctor Villegas, en la definición que proporciona sobre tributos, asegura de los mismos que “Son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder imperio, en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”<sup>21</sup> Las contribuciones son únicamente retribuidles en dinero y son de carácter obligatorio.

La definición jurídica que se encuentra regulada en el Código Tributario en el Artículo nueve establece: “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener nuevos recursos para cumplimiento de sus fines.” Las contribuciones son exigidas por el Estado y las mismas son en dinero con la finalidad de cumplir con sus objetivos.

### **3.2. Su finalidad**

El Estado tiene la obligación de velar por el bienestar y protección de las personas, así como garantizarles la vida, la seguridad, la paz, la libertad, la justicia y el desarrollo integral. El mismo para poder cumplir con su deber necesita obtener los recursos necesarios. Entonces se llega a la deducción que la finalidad de la tributación es la consecución de recursos para que el Estado satisfaga las necesidades de la población.

---

<sup>21</sup> **Ibíd.** Pág. 84



### 3.3. Características

- a. Son prestaciones de carácter obligatorio, impuestas por el Estado.
  
- b. Dichas prestaciones deben ser en dinero.
  
- c. Grava normalmente una determinada manifestación de riqueza.
  
- d. Son necesarios para que el Estado cumpla con sus obligaciones.
  
- e. Su única fuente es la Ley.
  
- f. No tiene carácter confiscatorio.
  
- g. Son ciertos dado que el tributo que cada persona debe pagar es cierto, no arbitrario. El tributo es claro y preciso.



### **3.4. Poder tributario y competencia tributaria**

El poder tributario es la facultad que tiene el Estado para imponer, a través de la sanción de normas jurídicas, la obligación de pagar un impuesto o eximir de el a las personas que se hallen en su jurisdicción. Héctor Villegas por su parte dice: “La Potestad Tributaria, es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria espacial.”<sup>22</sup> Para Villegas es el poder coactivo con el que cuenta el Estado para forzar a las personas que entreguen las erogaciones y así este pueda cumplir con sus obligaciones y satisfacer las necesidades de la población.

La competencia tributaria consiste en el poder de recaudar el tributo cuando se ha producido el hecho generador. Es decir la facultad de realizar la aplicación concreta de las normas jurídicas que imponen la obligación de pagar el tributo.

### **3.5. Clasificación**

Existen en la actualidad dos clasificaciones de tributos, por una parte se encuentra la doctrinaria y por la otra la legal. En cuanto a la doctrinaria la mayoría de autores la divide en tres, que son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales.

---

<sup>22</sup> Alvarado, José. **Derecho tributario y legislación fiscal**. Pág. 123



Legalmente se encuentra legislado en el Código Tributario en el Artículo 10: “Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.” La legislación guatemalteca deja fuera las tasas y agrega otras clases de tributos como los arbitrios y las contribuciones por mejoras.

### **3.5.1. Impuestos**

Impuestos son todos aquellos tributos que el Estado exige a las personas individuales o colectivas de acuerdo a su capacidad tributaria en la forma y modo establecidos en Ley, sin entregar ninguna contraprestación y con la finalidad presupuestaria establecida.

El Código Tributario en el Artículo 11 regula: “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.” Es decir que los impuestos no son cargas que tengan relación alguna de forma directa con el contribuyente sino que son destinados a financiar los egresos del Estado.

Las características de los impuestos son que: todo impuesto es creado en virtud de una ley, el Estado no brinda ninguna contraprestación a cambio del pago de estos, son de naturaleza coercitiva y que son de carácter general.



Los impuestos se pueden clasificar en impuestos directos e impuestos indirectos. Los primeros son aquellos que gravan directamente a una manifestación de capacidad contributiva es decir al sujeto pasivo que se encuentra genuinamente obligado al pago de los mismos y están establecidos sobre las personas o los bienes, como por ejemplo el Impuesto sobre la Renta. En los impuestos indirectos son aquellos que gravan en forma indirecta o mediata a una manifestación de capacidad contributiva, en otras palabras un tercero es el sujeto real del pago y por lo regular gravan los objetos de consumo o determinados servicios. Como por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos directos e indirectos a su vez se dividen en reales y personales. Los impuestos personales “son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de la persona que tienen el carácter de sujetos pasivos. En principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su especial situación. Y los reales recaen sobre el objeto del gravamen, sin considerar la situación del propietario.”<sup>23</sup> Los impuestos personales toman en razón la situación del sujeto pasivo como por ejemplo el Impuesto sobre la Renta cuando recae en personas físicas y el impuesto real no trae a su atención a la situación del sujeto pasivo, como ejemplo encontramos el Impuesto Único sobre Inmuebles.

Además se puede encontrar dentro de la clasificación los impuestos ordinarios y

---

<sup>23</sup> Alvarado, José. **Ob. Cit.** Pág. 141

extraordinarios. Los ordinarios son los impuestos que forman parte de las finanzas del Estado de forma regular. Y los extraordinarios son de condición excepcional y transitoria, se dan por una determinada necesidad de la Administración Pública.

### **3.5.2. Arbitrios**

Son aquellos tributos que son otorgados a las municipalidades con el objeto de que obtenga recursos y cubra necesidades. El Código Tributario en el Artículo 12 regla: “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.” Expone claramente que el arbitrio puede tener como destinatario no solo una municipalidad en concreto sino que pueden ser para diversidad de las mismas.

Entre las características de los arbitrios se encuentran: son siempre en dinero, es de condición obligatoria, se encuentran establecidos en la Ley y son restringidos a un territorio determinado.

### **3.5.3. Contribuciones especiales y contribuciones por mejoras**

Las contribuciones especiales son los tributos que si tienen como contraprestación algún beneficio para el contribuyente. El Código Tributario en el Artículo 13 decreta:

“Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.” A cambio de las contribuciones especiales el contribuyente percibe beneficios de manera directa que pueden ser tanto obras públicas como algún servicio.

Las características de las contribuciones especiales son: surgen a través de la Ley, son particularmente para un territorio determinado, son obligatorias, se dan en dinero y siempre producen un beneficio para el contribuyente.

Las contribuciones por mejoras son los tributos que como beneficio conllevan la creación de obras públicas y dicho beneficio lo reciben los contribuyentes que tienen propiedades cercanas a los lugares que son objeto de la mejora. El Código Tributario en el Artículo 13 regula: “Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.” La cantidad máxima imponible para el tributo es el costo total de la obra y únicamente son afectos los contribuyentes propietarios de inmuebles aledaños a la obra.



### 3.6. Derecho tributario

El derecho tributario tiene un rol muy importante en el Estado ya que por medio de este se norman los tributos, los cuales están establecidos en ley, que pagan los contribuyentes y que mediante estos el Estado obtiene los fondos necesarios para poder satisfacer las necesidades de la población.

Giuliani Fonrouge citado por José Alvarado define: “Es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de las tributaciones en sus diversas manifestaciones como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que susciten entre estos últimos.”<sup>24</sup> Encontramos que el derecho tributario forma parte del derecho financiero y que la finalidad de este es instruirse en materia jurídica de los tributos.

El profesor mexicano Sergio Francisco de la Garza citado por José Alvarado define: “Por Derecho Tributario, entendemos el conjunto de normas jurídicas referidas al establecimiento de los tributos, esto es impuestos, derechos o tasas y contribuciones especiales, a las relaciones con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos y contenciosos que puedan surgir y a las sanciones establecidas por su violación.”<sup>25</sup> En Guatemala la Constitución Política ni el Código

---

<sup>24</sup> Ob. Cit. Pág.59

<sup>25</sup> *Ibíd.* Pág. 59

Tributario reconocen las tasas como forma de tributo, en si el derecho tributario regula el origen y la obtención de los tributos.

### 3.6.1. Su división

De lo anterior se puede llegar al razonamiento que el derecho tributario se divide en dos ramas que son el derecho tributario material o sustantivo y el derecho tributario formal.

El derecho tributario material o sustantivo “es el que contiene las normas sustantivas relativas en general a la obligación tributaria. Estudia cómo nace la obligación de pagar tributos (mediante la configuración del hecho imponible) y cómo se extingue esa obligación, examina cuáles son sus diferentes elementos: sujeto, fuente y causa, así como determina sus privilegios y garantías.”<sup>26</sup> La parte sustantiva o material analiza lo concerniente al origen de los tributos, como se da la procedencia de pagar los mismos y quienes se encuentran obligados a hacerlo.

La otra rama del derecho tributario que recibe el nombre de derecho tributario formal “estudia todo lo concerniente a la aplicación de la norma material al caso concreto en

---

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 60



sus diferentes aspectos: analiza especialmente la determinación del tributo, pues su objetivo es establecer qué suma de dinero concreta adeuda cada persona y cómo esa suma llega a ingresar en las arcas estatales.”<sup>27</sup> El Derecho Tributario formal es el que se encarga de estudiar la aplicación de la parte material y el monto del tributo y que esta pase a formar parte del patrimonio del Estado.

### 3.6.2. Características

- a. El Derecho Tributario cuenta con normas especiales y aplicables exclusivamente en el ámbito tributario.
- b. El Derecho Tributario es una rama del Derecho Público, por ser ejecutada por el Estado para satisfacer las necesidades de la población.
- c. Se basa en el poder imperio del Estado, ya que utiliza su potestad de coacción al crear distintos tributos.
- d. Su fuente es la ley, todos los impuestos deben estar regulados.

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 60



e. La finalidad es la cobertura del gasto público.

f. Debe de respetar la capacidad contributiva.

### 3.6.3. Hecho generador

El hecho generador es la realización de la acción hipotética prevista en la norma que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria en general, que puede consistir en dar, hacer o no hacer.

Héctor Belisario Villegas citado por Marco Alveño define hecho generador: “Llamamos hecho imponible al acto, conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal.”<sup>1</sup> Para que exista un hecho generador es vital que se concrete la acción, es decir que se ejecute el acto que se encuentra regulado en la norma.

El hecho generador o hecho imponible como lo establece el Artículo 31 del Código Tributario: “Es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.” Es decir que es todo acto económico

---

<sup>1</sup> Alveño, Marco. **Derecho tributario**. Pág. 98.



que al momento de realizarse produce el origen de la carga tributaria.

#### **3.6.4. Relación jurídico – tributaria y obligación tributaria**

Es común que se dé la confusión entre los términos de relación jurídico – tributaria y la obligación tributaria ya que son utilizados en pluralidad de ocasiones como sinónimos.

Se determinó que el tributo radica en el poder imperio del Estado para establecer las normas objeto del Derecho tributario y que el mismo únicamente puede ser aplicado formalmente cuando un sujeto realiza un hecho generador; es en momento, cuando la persona ejecuta la acción, que se origina la relación jurídico – tributaria. “La relación jurídico – tributaria es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia de contribuciones.”<sup>29</sup> Este vínculo une a los sujetos por una parte, a un acreedor que tiene derecho a reclamar el tributo, que es denominado fisco; y por la otra el deudor que tiene la obligación o deber de consumir el tributo, quien es denominado contribuyente. Esta relación comprende derechos y obligaciones.

La obligación tributaria es el deber de cumplir con la prestación establecida en ley. “En

---

<sup>29</sup> Delgadillo, Luis. **Principios de derecho tributario**. Pág.88.



términos generales se ha considerado como obligación a la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido, o como la conducta debida en virtud de la sujeción de una persona a un mandato legal.”<sup>30</sup> La obligación radica en la imposición que tiene una persona que ha ocasionado un hecho generador y por ende se origina una relación jurídico – tributaria, de pagar la prestación ya sea que se trate de dar, hacer o no hacer.

El Código Tributario en el Artículo 14 establece: “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo y surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.” La obligación tributaria tiene como objetivo la obtención de la prestación al nacer la relación jurídico – tributaria y es demandada a través del poder coercitivo del Estado.

#### **3.6.4.1. Sujetos de la relación jurídico – tributaria**

Constituye el elemento personal de la relación jurídico – tributaria, la misma que implica

---

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 89



la existencia de un sujeto activo, que es el acreedor y uno pasivo que es el obligado. La relación jurídico – tributaria se establece entre un ente público y los particulares que pueden personas individuales o personas jurídicas.

El sujeto activo “es el ente al que la ley confiere el derecho a recibir una prestación pecuniaria en que se materializa el tributo, y será el mismo en todos los tributos, siendo que la ley confiere al Estado la soberanía tributaria, cuya manifestación es el Poder Tributario, el cual viene desarrollado en la ley propia de cada tributo, y se pondrá en práctica cuando cada persona cumpla con el contenido de lo estipulado en la ley. Entendiéndose como sujeto activo, cualquier institución del Estado, sea descentralizada, autónoma, o centralizada; en general, cualquier ente público que esté facultado por la ley a cobrar tributos.”<sup>31</sup> El sujeto activo en esta clase de relación siempre será el Estado como acreedor y cuya finalidad siempre será la adquisición de la prestación para costear el gasto público.

La legislación guatemalteca regula en el Código Tributario en el Artículo 17: “Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.” Retornando a lo dicho en el párrafo anterior el sujeto activo siempre será el Estado o cualquier institución del mismo que este facultado en Ley para cobrar tributos.

---

<sup>31</sup> Alvarado, José. **Ob. cit.** Pág. 168



El sujeto pasivo es la persona que tiene la obligación legalmente de pagar la prestación o la carga tributaria. “Es la persona que por estar sometida al poder tributario, resulta obligada por la ley a satisfacer el tributo, y que comúnmente se le denomina Contribuyente; pero también existen personas obligadas a satisfacer el tributo o a cumplir con determinada obligación, sin ser los contribuyentes, porque la propia ley los obliga.”<sup>32</sup> Existen sujetos pasivos que son los principales, a quienes se les conoce como contribuyentes, y que son obligados a cumplir por adeudo propio, es decir porque ellos ocasionan el hecho generador. Así mismo existen sujetos pasivos por adeudo ajeno que del mismo modo se encuentran obligados a pagar las prestaciones sin que los mismos realicen un hecho generador.

El Código Tributario define en su Artículo 18: “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.” Es la persona que debe de pagar la prestación ya sea que haya o no llevado a cabo el hecho generador.

Para analizar más a fondo las clases de sujetos pasivos vemos que el Código Tributario en su Artículo 21 concreta que: “Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.” Se le considera contribuyente a la persona que realice el hecho generador.

---

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 169.

En el Artículo 25 del mismo Código determina: “Es responsable la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe, por disposición expresa de la ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a éste.” Aunque el sujeto no lleve a cabo el hecho generador es de igual manera obligado a pagar la prestación.

### **3.6.5. Principios de derecho tributario**

- a. Principio de legalidad, este principio también recibe el nombre de principio de reserva de Ley y es el principio base del sistema jurídico del Estado. El Estado solamente puede ejercer su poder coercitivo si la ley lo faculta para hacerlo, de lo contrario no puede cobrar tributos que no se encuentran regulados en ley. Es así mismo un principio de juridicidad en donde en orden para poder exigirse debe de encontrarse establecido en una norma jurídica previa. Es una garantía constitucional del derecho tributario que decreta que todo tributo debe ser sancionado por una ley que emane del Congreso de la República y que tiene fundamento en la protección de la propiedad del contribuyente, ya que los tributos lo restringen a favor del Estado.
  
- b. Principio de capacidad de pago, conocido también como capacidad contributiva, el cual es aplicado de manera diferente. La capacidad de pago es la capacidad que tiene una persona de soportar la carga tributaria aunque sea vea afectada la satisfacción de sus necesidades esenciales. Este principio establece que el sistema

tributario debe de ser justo y equitativo y prohíbe la doble o triple tributación sobre el mismo hecho generador.

- c. Principio de igualdad, este principio se basa en que todos los habitantes deben de presentarse ante el fisco en igualdad de condiciones para evitar arbitrariedades, para que todos sean tratados de igual manera, sin que esto signifique que paguen lo mismo. Nace de la necesidad de asegurar el mismo tratamiento para todos los obligados, es decir que todas las personas tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado pero en proporción a su capacidad económica.
- d. Principio de generalidad, se basa en que todas las personas que se encuentren comprendidos en los supuestos de la norma legal soporten la imposición sin excepción alguna. Nadie debe de ser eximido por privilegios personales, de clase o de linaje. Este principio ordena que todos los contribuyentes que de conformidad con la ley estén obligados a pagar impuestos los deban de pagar, para evitar que haya sectores privilegiados que no paguen impuestos.
- e. Principio de proporcionalidad, este principio busca prohibir la progresividad del impuesto, es decir cuando su alícuota es constante. Plantea que el órgano encargado de crear el impuesto realice un estudio a fondo de los tributos que van a ser impuestos, con la finalidad de que no sean tan exagerados que resulte imposible el pago para el sujeto pasivo y lo lleve a la ruina.



## CAPÍTULO IV

### 4. Impuesto al Valor Agregado e Impuesto de Timbre Fiscal

El impuesto al valor agregado e impuesto de timbre fiscal son una clase de tributos que fueron establecidos en Guatemala y cuyo pago es obligatorio. Surgen por distintos motivos y ambos gravan actos y contratos varios, así como tienen tarifas, fecha y modo de pago distintas.

#### 4.1. Antecedentes históricos del Impuesto al Valor Agregado

En un principio existe el impuesto a las ventas que tiene su origen en Alemania durante la primera guerra mundial, con el paso de los años es adoptado por Francia y de esta manera continua su expansión en otros países europeos. En el año de 1966 el Consejo de la Comunidad Económica Europea decide adoptar los principios del Impuesto al Valor agregado y los motivos fueron que era necesario que se diera la armonización fiscal o uniformidad entre los países integrantes del Consejo.

El seno de la Comisión se organiza en dos directivas, una encargada de armonizar las legislaciones de los Estados miembros en materia de impuestos a las ventas y la otra



para que introduzca el Impuesto al Valor Agregados en los Estados miembros.

El Consejo decide adoptar los principios de este impuesto, fijando acuerdos con los Estados miembros a través de los cuales aceptaban remplazar sus sistemas de impuestos que gravaban sus operaciones comerciales, por un método en común que englobaba al mismo tiempo los impuestos indirectos a las ventas y favorecía las importaciones y exportaciones de productos y servicios gravados con impuestos similares. En la actualidad todos los miembros del Consejo de la Comunidad Económica Europea y varios países Europa Occidental y de Sudamérica utilizan el sistema del IVA.

#### **4.1.1. El IVA en Guatemala**

El Impuesto al Valor Agregado es introducido a Guatemala, durante el gobierno de facto del General Efraín Ríos Montt en el año de 1983; la creación del Impuesto al Valor Agregado formaba parte de un plan de acción del gobierno para combatir la crisis económica que estaba atravesando el país y la necesidad del Estado de captar más recursos. El impuesto suplantó aproximadamente unos trescientos impuestos, de los cuales la mayoría eran inoperantes y perjudicaban a la población, el contribuyente y al Estado. Y así mismo buscaba que por medio de la estimulación al contribuyente se logrará impulsar la actividad comercial e industrial del país.

Se introduce el Impuesto al valor agregado a Guatemala cuando el Gobierno consideró que el Impuesto del Timbre sobre Ventas no era un instrumento adecuado para la recaudación fiscal, sino que por lo opuesto facilitaba la evasión y que por el contrario el Impuesto al Valor Agregado proporcionaría una mayor seguridad fiscal y sería equitativo.

Se crea el Decreto 72-83, Ley de Impuesto Sobre el Valor Agregado en la Venta de Mercancías y en la Prestación de Servicios No Personales, donde se fija una tarifa equivalente al 10% sobre la base imponible y lo establece como un impuesto mensual. Dicho Decreto es emitido el seis de julio de 1983 y entra en vigencia el primero de agosto de 1983.

El Decreto 72-83 es derogado por el Decreto 120-83 que incluye dentro de la base imponible la compraventa de vivienda por régimen de FHA, amplía las acciones no afectas, aumenta las exenciones y excluye del ámbito de la aplicación del impuesto a bienes inmuebles, acciones, bonos, pagarés y letras de cambio, etc. Este Decreto es emitido el veintitrés de septiembre de 1983 y entra en vigencia el primero de octubre de 1983.

Luego se regula el Decreto Ley 97-84, Ley del Impuesto al Valor agregado. Dicho Decreto disminuye la base imponible al 7% y un 0% para otros casos. Es emitido el



trece de septiembre de 1984 y entra en vigencia el primero de octubre de 1984.

En los años de 1985, 1987 y 1989 se da la emisión y vigencia de tres decretos más sobre el mismo tributo, sin implicar un cambio significativo, dado que mantuvieron la tarifa del 7% y el 0%. Fue hasta en 1992 con el Decreto 27-92 cuando se establece una base imponible uniforme del 7% con el cambio de que ahora la tarifa deberá estar incluida dentro del precio de venta y la base imponible ahora es para las ventas, prestación de servicios, importaciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, adjudicaciones, etc. Dicho decreto es emitido el nueve de abril de 1992 y entra en vigencia el primero de julio del mismo año.

El Decreto 29-94 establece reformas al Decreto anterior, siendo la más relevante que en la factura deberá hacerse constar como adicional la tasa del 7%. En el mismo año se da otra reforma a la misma ley, contenida en el Decreto 60-94, que establece que a partir del primero de enero de 1991 aumenta la tasa al 10%. En los años 1996, 1999 y 2000, la Ley del IVA sufre numerosas reformas pero ninguna de ellas modifica la tarifa del 10%. Fue hasta en el año 2001 a través del Decreto 32-2001 que la tasa aumenta al 12%, tarifa que todavía se encuentra vigente en el presente año.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> SAT. **Historia de la Tributación en Guatemala, desde los mayas hasta la actualidad.** Pág. 237



#### **4.1.2. Definición**

El Impuesto al Valor Agregado también conocido como IVA, es el impuesto que más dinero genera al Estado y su característica principal es que lo paga toda persona que compra algún bien o servicio.

El IVA es un impuesto particular en la República de Guatemala que tiene su origen en la compraventa o intercambio de bienes muebles o derechos reales constituidos sobre ellos. Su pago es obligatorio tanto para personas individuales como jurídicas que adquieran bienes o servicios en el territorio nacional. Dicho impuesto establece una tarifa sobre la base imponible, dicha tarifa debe de ser incluida en el precio de venta de los bienes o de los servicios.

#### **4.1.3. Hecho generador**

Se estableció previamente que el hecho generador es aquella acción que cuando es llevada a cabo produce como resultado la obligación tributaria. Tratándose del IVA el hecho generador del mismo, no consisten en un hecho solamente sino que al contrario son diversos hechos. El Artículo tres de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92 establece que:

“El impuesto es generado por:

1. La venta o permuta de bienes o muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos.
2. La prestación de servicios en el territorio nacional.
3. Las importaciones.
4. El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
5. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del pro indiviso.
6. Los retiros de muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal de su familia, ya sea de su misma producción, o comprados para la reventa, o a la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.
7. La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos, de fuerza mayor debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado



correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

8. La primera venta o permuta de bienes inmuebles.
9. La donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.
10. La aportación de bienes inmuebles a sociedades.”

El hecho generador de IVA grava desde la compraventa, intercambio y títulos traslativos de bienes muebles e inmuebles como la prestación de servicios.

#### **4.1.4. Fecha de pago del IVA**

Al existir diversos hechos generadores es más que evidente que de la misma forma existen distintas fechas de pago. El Artículo cuatro y 57 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado regula:

- a. Que para la venta o permuta de bienes muebles es la fecha de la emisión de la factura, pero en el caso que los bienes muebles sean entregados con fecha anterior a la emisión de la factura se paga en la fecha de la entrega real del bien.



- b. Por la prestación de servicios, el impuesto se paga en la fecha de la emisión de la factura.
  
- c. En el caso de venta o permuta de vehículos automotores, el impuesto debe pagarse por el adquirente e la fecha en que se emita la factura.
  
- d. En las importaciones en la fecha en que se efectuó el pago de los derechos respectivos.
  
- e. En las adjudicaciones, en el momento en que se documente o entregue el bien respectivo.
  
- f. En los retiros de bienes, en el momento del retiro del bien respectivo o de la prestación del servicio.
  
- g. En los arrendamientos y prestación de servicios periódicos, se paga al término de cada período fijado para el pago de la renta o remuneración efectivamente percibida.

- h. En los faltantes de inventarios, en el momento en que se descubre el faltante.
  
- i. En los seguros y fianzas se paga cuando las primas o cuotas son efectivamente percibidas.
  
- j. En los casos de transferencia de dominio de bienes inmuebles gravados, si el vendedor es contribuyente registrado del impuesto y su actividad es la construcción o la venta de inmuebles incluyendo terrenos con o sin construcción debe de pagar el impuesto en la factura por la venta y en la fecha que se emita ésta. Cuando el enajenante no es contribuyente del impuesto o siéndolo no es su giro habitual el de comerciar con bienes inmuebles, el impuesto deberá pagarse dentro del plazo de quince días siguientes al de la fecha de autorización de la escritura, se haya compulsado o no el testimonio.

#### **4.1.5. Sujetos pasivos**

El sujeto pasivo es la persona sobre la recae la obligación de pagar el impuesto. En el Impuesto al valor agregado encontramos que el sujeto pasivo se haya regulado en el Artículo cinco de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece que: “El impuesto afecta al contribuyente que celebre un acto o contrato gravado por esta ley.” Es decir en general toda persona que realice un hecho generador de esta ley. Por otra

parte existen otros sujetos pasivos que se hallan regulados en el Artículo 6 del mismo cuerpo legal, entre ellos encontramos: el importador habitual o no, el contribuyente comprador, cuando el vendedor no este domiciliado en Guatemala y el beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación no ésta domiciliado en Guatemala.

La ley del Impuesto al valor agregado en el Artículo dos numeral seis define como contribuyente: “Toda persona individual o jurídica, incluyendo al Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, las copropiedades, sociedades irregulares, sociedades de hecho y demás entes aun cuando no tengan personalidad jurídica, que realicen en el territorio nacional, en forma habitual o periódica, actos gravados de conformidad con esta ley.” Los contribuyentes del IVA pueden ser tanto personas individuales o jurídicas como el mismo Estado si realiza actos gravados con este impuesto.

#### **4.1.6. De la tarifa y su destino**

Los contribuyentes se encuentran afectos al pago del impuesto deben de cancelar una tarifa del 12% sobre la base imponible. Dicha tarifa debe de estar incluida en el precio de venta de los bienes o del valor de los servicios.

Los recursos que el Estado recauda producto del IVA tienen diferentes destinos. Así,

del 12 por ciento de la tarifa del impuesto, 3.5 por ciento se asigna al financiamiento de la paz y el desarrollo, específicamente para la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios que ya se prestan.

El dinero que proviene de ese 3.5 por ciento se divide en: 1.5% para las municipalidades del país, 1% para los programas y proyectos de infraestructura a cargo de los Consejos Departamentales de Desarrollo y 1% para los fondos para la paz. Un 1.5 % se destina a financiar gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimentaria para la población pobre y se distribuyen de la siguiente manera: 0.5% en programas y proyectos de seguridad alimentaria, 0.5% para programas y proyectos de educación primaria y técnica, y 0.5% para programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos. Y el 7% restante va un fondo común, para financiar el presupuesto de la nación.

#### **4.1.7. Modo de pago**

El reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 40 establece: “El impuesto se pagará en efectivo o por cualquier otro medio que la Administración Tributaria ponga a disposición de los contribuyentes, a través de la declaración mensual

que para el efecto se establezca. En la declaración mensual las cantidades que se reporten deberán ser enteras, sin centésimos de quetzal.” En el supuesto del pago mensual del IVA éste se debe de realizar en efectivo o por cualquier otro medio, siendo un ejemplo de estos medios el poder pagar en timbres fiscales o en efectivo en los casos de transferencia de dominio de bienes inmuebles.

#### **4.2. Antecedentes del Timbre Fiscal**

El timbre fiscal tiene su origen en la ley del timbre o ley del sello en el año de 1765, fue una ley emitida por el parlamento británico. Ley que fue inspirada en la Ley de Papel Sellado de España en el año de 1632. Esta ley supuso un impuesto directo y determinado para las trece colonias de la América Británica, en donde la totalidad de materiales impresos en las colonias se publicaban en papel sellado y eran timbrados con un sello fiscal en relieve. Estos documentos eran legales, y dicho impuesto debía de ser pagado en moneda británica. El objeto del impuesto era ayudar a las tropas que se encontraban en Norteamérica después de la guerra de los siete años y controlar la creciente prensa en las colonias. El gobierno británico estimó que las colonias eran las principales beneficiadas y por ende deberían de pagar los gastos.

Muchos colonos consideraron que era una violación de sus derechos como miembros del imperio británico por el hecho de ser gravados sin su consentimiento. Se enviaron



peticiones y se realizaron protestas en contra de la ley. Los sectores más afectados por el impuesto impulsaron un boicot que paralizó el comercio en la metrópoli que impidió que se pusiera en práctica la ley, lo que terminó en su derogación 1766.

El uso de los timbres fiscales se extendió en el siglo XIX, en gran porción estaban inspirados en la fama de los sellos de franqueo que no eran más que los sellos postales. Y se encontraban motivados por el deseo de desarrollar las operaciones del gobierno. Cuando un documento tenía un timbre fiscal, era la indicación de que el mismo ya había pagado los costes necesarios.

#### **4.2.1. El timbre fiscal en Guatemala**

El timbre fiscal se ve introducido en Guatemala en el año de 1944 con el Decreto legislativo 1831, que fijaba tasas impositivas específicas. Decreto Legislativo que es modificado el año siguiente por el Decreto del Congreso número 214, que aumenta las tasas, yendo de la tasa ad valorem del uno por millar a cuatro por millar.

En el año de 1948 se da el Decreto del Congreso que modifica el anterior siendo este el número 568. En 1952 entra en vigencia el Decreto del Congreso 872 que aumenta la tasa ad valorem al cinco por millar. Es reformado en los años 1957 y 1958 sin notarse un cambio relevante. Hasta que en 1963 se da el Decreto Legislativo 60 que aumenta la

tasa ad valorem al 1%. Tres años después nuevamente se aumenta la tasa ad valorem por medio del Decreto del Congreso 1627 al 1.5%.

En 1974 sufre un incremento la tasa al 2%, en 1980 sube al 3%. En los años de 1981, 1983, 1984 y 1987 se dan reformas al decreto sin hacer cambios notables. En 1992 se decreta la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos, decreto que se encuentra vigente hasta la fecha.

#### **4.2.2. Definición**

El timbre fiscal son sellos o estampas utilizados por la Superintendencia de Administración Tributaria para recaudar impuestos y pagos.

#### **4.2.3. Hecho generador**

La Ley de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos no solo grava un hecho generador sino que grava varios actos y contratos. Dentro de los cuales se encuentran regulados en el Artículo dos del mismo cuerpo legal, el cual establece: "Están afectos los documentos que contengan los actos y contratos siguientes:



1. Los contratos civiles y mercantiles.
2. Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, al tiempo de ser protocolizados, de presentarse ante cualquier autoridad o de ser citados en cualquier actuación notarial.
3. Los documentos públicos o privados cuya finalidad sea la comprobación del pago con bienes o sumas de dinero.
4. Los comprobantes de pago emitidos por las aseguradoras o afianzadoras, por concepto de primas pagadas o pagos de fianzas correspondientes a pólizas de toda clase de seguro o de fianza.
5. Los comprobantes por pagos de premios de loterías, rifas y sorteos practicados por entidades privadas y públicas.
6. Los recibos o comprobantes de pago por retiro de fondos de las empresas o negocios, para gastos personales de sus propietarios o por viáticos no comprobables.
7. Los documentos que acreditan comisiones que pague el Estado por recaudación de impuestos, compras de especies fiscales y cualquier otra comisión que establezca la ley.
8. Los recibos, nóminas u otro documento que respalde el pago de dividendos o utilidades, tanto en efectivo como en especie. Los pagos o acreditamientos en cuentas contables y bancarias de dividendos, mediante operaciones contables o electrónicas, se emitan o no documentos de pago. Los dividendos que se paguen o



acrediten mediante cupones en las acciones, también están afectos al pago del impuesto.

9. La segunda y subsiguientes ventas o permutas de bienes inmuebles.

Todos los actos y contratos realizados en el territorio nacional o en el extranjero siempre que hayan de surtir efectos en el país, de materia civil o mercantil se encuentran afectos al pago de timbres fiscales.” El impuesto de Timbre fiscal grava diversos hechos generadores pero entre ellos grava estos actos y contratos en específico.

#### **4.2.4. Sujeto Pasivo**

El sujeto pasivo de este impuesto se encuentra regulado en el Artículo tres de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos el cual fija: “Es sujeto pasivo del impuesto quien o quienes emitan, suscriban u otorguen documentos que contengan actos o contratos objeto del impuesto y es hecho generador del impuesto tal emisión, suscripción u otorgamiento.” El contribuyente se ve obligado a pagar el impuesto cuando realice o de origen a un documento que comprenda un acto o contrato que se encuentre gravado por el timbre fiscal.



#### **4.2.5. La tarifa al valor y tarifas específicas**

La tarifa del impuesto es del tres por ciento (3%), y es determinado aplicando la tarifa al valor de los actos y contratos afectos. El valor siempre será el que consta en los documentos y no puede ser menor al que conste en los registros públicos, catastros o en los listados oficiales.

Las tarifas específicas se encuentran reguladas en el Artículo cinco de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos el cual decreta:

El impuesto a que se refiere este artículo, resulta al aplicar las tarifas específicas a la base establecida en cada caso, para los documentos siguientes:

1. Auténticas de firmas, efectuadas por dependencias del Estados, cada una. Q. 10.00
2. Auténticas de firmas en el exterior cada una, el valor equivalente en moneda nacional a diez dólares de los Estados Unidos de América (USA \$. 10.00) al tipo de cambio que estuviere vigente a la fecha en que éstas se efectúen.
3. Por cada razón puesta por los registros públicos al pie de los documentos que se presentan a su registro. Q. 0.50



4. Los Libros de contabilidad, hojas movibles de contabilidad, actas o registros, por cada hoja. Q. 0.50
5. Títulos, credenciales a documentos acreditativos del nombramiento o cargos o comprobantes de representación de personas jurídicas de cualquier naturaleza, extendidos en acta notarial o en cualquier otra forma. Q. 100.00 Se exceptúan del pago de este impuesto los nombramientos o documentos acreditativos de representantes de cooperativas, los cuales se rigen por lo dispuesto en las leyes especiales.
6. Índices, testimonios especiales, copias simples o legalizadas y actas notariales, por cada hoja de papel. Q. 0.50
7. Actas de legalización notarial de firmas o documentos. Q. 5.00
8. Poderes:
  - a. Generales, la primera hoja del testimonio. Q. 10.00
  - b. Especiales, la primera hoja del testimonio. Q. 2.00
9. Cubiertas de testamentos cerrados. Q. 200.00
10. Patentes:
  - a. De invención, el título correspondiente. Q. 50.00
  - b. Extendidas por el Registro Mercantil:
    1. Para empresas individuales. Q.50.00



2. Para sociedades mercantiles. Q.200.00

- c. De buques que se matriculen bajo bandera guatemalteca, por cada cien toneladas o fracción. Q.100.00

11. Títulos reconocidos legalmente para ejercer profesión:

- a. Universitarios Q.100.00  
b. Carreras técnicas Q.25.00

12. Títulos de concesiones de explotación de bosques nacionales, minas, canteras y cualesquiera otras. Q.1, 000.00

13. Promesas de Compraventa de inmuebles. Q.50.00

14. Testimonios de las escrituras públicas de constitución, transformación, modificación, liquidación o fusión de sociedades mercantiles, en la primera hoja. Q.250.00

El artículo mencionado establece las tarifas específicas que se deben de aplicar cuando se realiza alguno de los documentos establecidos en el.

#### **4.2.6. Momento y forma de pago del impuesto**

El momento de pago del impuesto está contemplado en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos. El mismo

establece que el impuesto debe pagarse en:

- a. Las escrituras públicas afectadas, cuando se compulse el testimonio correspondiente.
- b. Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efectos en el país, en el propio documento y en el momento previo a su protocolización. De no ser obligatoria la protocolización previo a ser autenticadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Los informes que rinden mensualmente las afianzadoras y aseguradoras a la Superintendencia de Bancos, por concepto de primas pagadas.
- d. Los comprobantes de pago de premios de loterías, rifas y sorteos en el momento en que sean pagadas.
- e. Los documentos que contengan actos gravados y cuyo impuesto deba pagarse anualmente; en la fecha que se emita el documento o en los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año.
- f. En los contratos administrativos el impuesto se paga en efectivo y en forma anticipada directamente en la dirección, administraciones o receptorías fiscales.
- g. En todos los documentos que contengan actos gravados por esta ley, en la fecha que se expidan los mismos o reciban los pagos.

El impuesto se cubre adhiriendo timbres fiscales, en efectivo o en cualquier banco del sistema nacional. Cuando la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado



Especial para Protocolos, su reglamento u otra ley tributaria no especifique una modalidad especial para el pago del impuesto se puede cubrir en timbres fiscales, en efectivo o mediante cheque certificado, de caja o de gerencia.

Los notarios en los documentos o contratos que faccionen con su intervención, pueden cubrir el impuesto en efectivo, en los bancos del sistema o instituciones autorizadas para el efecto o comprando las especies y adhiriéndolas en la forma usual. Cuando el impuesto a pagar sea mayor de tres mil quetzales exactos, obligadamente se deberá pagar en efectivo en los bancos del sistema o en las instituciones autorizadas para el efecto. En caso de que se tenga que cubrir el impuesto adhiriendo timbres fiscales, el notario está obligado, a indicar el monto y citar el número de cada uno de los timbres que utilice.

#### **4.3. Superintendencia de Administración Tributaria y sus funciones**

La Superintendencia de Administración Tributaria es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la SAT, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente. La creación de la SAT fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

El objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria es ejercer con exclusividad las funciones de administración tributaria contenidas en la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a. Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- b. Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley.
- c. Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y

denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación.

- d. Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
  
- e. Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
  
- f. Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
  
- g. Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
  
- h. Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria.

- i. Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- j. Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.
- k. Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

#### **4.4. Vulneración del principio de igualdad en el pago de los impuestos de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles**

Se debe comenzar determinando que el encargado de satisfacer las necesidades de la población es el Estado, y ¿Cómo el Estado satisface estas necesidades? Pues es muy simple lo hace por medio de la prestación de servicios públicos. Ahora bien ¿Qué es un servicio público? Un servicio público es toda actividad técnica que realiza el Estado a través de un órgano administrativo competente para satisfacer las necesidades de la población siempre con el objetivo de alcanzar el bien común.



Y los recursos para que el Estado pueda prestar estos servicios se obtienen de la administración pública, esta es la que se realiza con el dinero de los contribuyentes en concepto de impuestos; el ente encargado de la recaudación de dicho dinero es la Superintendencia de Administración Tributaria o bien conocida por sus siglas SAT, quien también se le puede denominar el Fisco pues es el encargado de fiscalizar los tributos que debe percibir el Estado.

El Estado fija varias clases de impuestos; entre los cuales nos interesan el Impuesto al Valor Agregado, IVA, y el impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial Para Protocolos. Ambos afectan los contratos de compraventa y permuta de bienes Inmuebles, claramente no en el mismo momento o en las mismas condiciones.

Es evidente la vulneración al principio de igualdad en cuanto al plazo que se tiene para pagar dichos impuestos. Teniendo el Impuesto al Valor Agregado un plazo establecido por Ley de quince días para hacerlo efectivo mientras que el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos no tiene un plazo señalado más que la imposición de que el momento de pago del mismo es, cuando se compulse testimonio correspondiente.

Como fue mencionado con anterioridad se vulnera el principio de igualdad al darle un trato diferente a los contribuyentes que deben pagar esta especie fiscal puesto que los



que deben de pagar el Impuesto al Valor Agregado de no hacerlo en el plazo estipulado deberán de pagar la multa y los intereses que determine el Fisco por no poder disponer de esos recursos cuando se es necesario.

Siendo tema de preocupación el que al no establecerse un plazo para hacer efectivo ese impuesto, el Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial Para Protocolos, se están vulnerando de igual forma los intereses del fisco en cuanto a la recaudación fiscal.

Se hace alusión nuevamente que la prestación de servicios públicos es una obligación del Estado, quien es capaz de brindarlos por medio de los recursos de los contribuyentes, quienes a su vez generan esos recursos por medio de la recaudación del pago de impuestos. Nuevamente nos encontramos ante la problemática de que sin un plazo señalado para cubrirlos, el contribuyente los puede pagar cuando más lo estime conveniente para él; dejando así pues al Fisco sin los fondos suficientes, causando el llamado déficit fiscal y afectando directamente a la población al no poder prestar éste los servicios públicos que son tan necesitados para su diario vivir.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El principio de igualdad en el derecho tributario se basa en que todos los obligados a pagar impuestos se deben de presentar en igualdad de condiciones, es decir recibir el mismo tratamiento. En el caso del Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto del Timbre Fiscal en la primera, segunda y subsiguientes compraventas y permutas este principio es vulnerado. Puesto que los contribuyentes no son tratados en igualdad de condiciones al obligar a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a pagarlo en el plazo de quince días y a los contribuyentes del impuesto de timbres fiscales no se les asigna plazo alguno, ni tiene consecuencias el no hacerlo en absoluto.

Extremos que se encuentran regulados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 57 y en la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos en el Artículo 16. Siendo la solución establecer un plazo para el pago del Impuesto del Timbre Fiscal para la segunda subsiguiente compraventas y permutas, de esta manera ser una clase de coerción, imponiendo multas e intereses al igual que en el Impuesto al Valor Agregado, al obligado para que haga efectivo el pago del impuesto y no cuando lo estime conveniente, afectando la recaudación del Fisco y aludiendo su responsabilidad de aportar al financiamiento del gasto público.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Los contratos civiles en particular**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2009.

ALVARADO SANDOVAL, José Alejandro y Ottoniel López Cruz. **Derecho tributario y legislación fiscal**. Guatemala, Guatemala: Ed. Serviprensa, 2014.

ALVEÑO OVANDO, Marco Aurelio. **Derecho tributario guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: Ed. De Pereira, 2013.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Guatemala, Guatemala: Ed. Fenix, 2014

CONTARINO, Silvia. **Contratos civiles y comerciales**. Buenos Aires, Argentina: De palma, 2000.

DELGADILLO, Luis Humberto. **Principios de derecho tributario**. 5ta. Edición. México, D.F.: Ed. Limusa, 2012.

GARCÍA VIZCAÍNO, Catalina. **Derecho tributario**. México, D.F.: Ed. Limusa, 2000.

MONTERROSO VELÁSQUEZ, Gladys Elizabeth. **Fundamentos financieros, finanzas públicas: Sistema financiero de la República de Guatemala**. Guatemala, Guatemala. s.e., s.f.

ROCA MENÉNDEZ, Manuel Vicente. **Las obligaciones civiles**. Guatemala, Guatemala. s.e., 2006.

Superintendencia de Administración Tributaria. **Historia de la tributación en Guatemala, desde los mayas hasta la actualidad**. Guatemala, Guatemala. SAT, 2009



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho civil de las obligaciones y de los contratos.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2015.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, Decreto Ley 106, 1963.

**Código Tributario.** Decreto 6-91, Congreso de la República de Guatemala, 1991.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.** Decreto 1-98, Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley del Impuesto al Valor Agregado.** Decreto 27-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos.** Decreto 37-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.